

EXPEDIENTE: 01998/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01998/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El nueve (9) de octubre de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO**, *TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO*, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00003/TESAFEP/IP/2013** y que señala lo siguiente:

Con fundamento en el Artículo 61, Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por medio de la presente solicito la información correspondiente al Presupuesto de egresos asignado para esta dependencia u organismo, en el presente año 2013, en las clasificaciones siguientes: clasificación económica (gasto corriente y gasto de capital, al mayor nivel desagregación disponible) y clasificación por objeto del gasto (a nivel capítulo, programa, concepto y partida). (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veintiuno (21) de octubre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01998/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Oficio No. 205BE10201/062/2013
San Felipe del Progreso, Méx.,
21 de octubre de 2013.

PRESENTE

En atención a la solicitud 00003/TESAFEP/IP/2013, ingresada el 9 del presente mes al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en la cual menciona: "...Con fundamento en el Artículo 61, Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por medio de la presente solicito la información correspondiente al Presupuesto de egresos asignado para esta dependencia u organismo, en el presente año 2013, en las clasificaciones siguientes: clasificación económica (gasto corriente y gasto de capital, al mayor nivel desagregación disponible) y clasificación por objeto del gasto (a nivel capítulo, programa, concepto y partida)..."(sic)

Al respecto me permito comentarle que la información solicitada se encuentra a su disposición en la Ventanilla Única de Información Pública del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, la cual se encuentra en el edificio "E" de esta institución, sita en Av. Instituto Tecnológico S/N, Ejido de San Felipe del Progreso, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, C.P. 50640, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Asimismo hago de su conocimiento que la expedición de copias simples, certificadas o en cualquier otro medio físico que contenga la información solicitada se sujetará, en su caso, al pago de los derechos establecidos en el artículo 70 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. SELENE COLÍN FERNÁNDEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



200

Arthur Minton

TECNOLÓ

— 1 —

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
GÓCIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO

3. Inconforme con la respuesta, el mismo veintiuno (21) de octubre dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: Me refiero a la respuesta a la solicitud con folio 00003/TESAFEP/IP/2013. (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: Dado que me es imposible acudir a las instalaciones del Tecnológico de San Felipe del Progreso, solicito la información vía infomex (en forma electrónica), o en su defecto si me la pueden enviar en CD si yo pago el costo correspondiente. Envío ejemplo de la manera en que lo requiero. Agradezco sus finas atenciones. (Sic)

El **RECURRENTE** adjuntó al recurso de revisión, a manera de ejemplo de lo que solicitó, el archivo denominado 97594 *TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN R.pdf* y que contiene el presupuesto asignado al Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, desglosado por partida, capítulo de gasto y denominación. Este archivo consta de trece fojas, por lo que se inserta la primera de ella y las demás se tienen por reproducidas:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

FPE-18a

Calendariación mensual por unidad ejecutora y objeto de gasto
Ejercicio: 2013
Fecha: 15/10/2013 16:16 pm

U. Responsable: 2050000000 Secretaría de Educación
U. Ejecutora: 205R000000 Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan

Autorizado anual



Partida	Denominación	Total	Enero Julio	Febrero Agosto	Marzo Septiembre	Abril Octubre	Mayo Noviembre	Junio Diciembre
	Total autorizado	39,498,579.00	2,924,121.00	2,302,285.00	4,251,366.00	3,709,963.00	3,537,941.00	2,842,684.00
			2,962,469.00	3,202,999.00	2,718,532.00	2,457,727.00	4,669,926.00	3,018,566.00
1000	Servicios personales	28,325,286.00	1,872,361.00	1,698,367.00	3,547,939.00	1,950,367.00	4,046,387.00	1,260,387.00
1100	Remuneraciones al personal de carácter permanente	17,555,972.00	1,448,796.00	1,427,034.00	1,427,834.00	1,427,834.00	1,427,834.00	1,427,834.00
1130	Sueldos base al personal permanente	17,555,972.00	1,448,796.00	1,427,034.00	1,427,834.00	1,427,834.00	1,427,834.00	1,427,834.00
1131	Dinero base	10,588,182.00	965,913.00	893,946.00	893,946.00	893,946.00	893,946.00	893,946.00
1132	Hora clase	6,787,320.00	565,385.00	593,965.00	593,965.00	593,965.00	593,965.00	593,965.00
1300	Remuneraciones adicionales y especiales	5,881,437.00	157,251.00	157,251.00	1,677,212.00	157,251.00	157,251.00	157,251.00
1310	Primas por años de servicio efectivos prestados	1,055,344.00	67,307.00	67,937.00	67,937.00	67,937.00	67,937.00	67,937.00
1311	Prima por años de servicio	1,055,344.00	67,307.00	67,937.00	67,937.00	67,937.00	67,937.00	67,937.00
1320	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	3,974,421.00	0.00	0.00	1,519,961.00	0.00	0.00	0.00
1321	Prima vacacional	1,162,834.00	0.00	0.00	581,417.00	0.00	0.00	0.00
1322	Ajustado	2,811,587.00	0.00	0.00	938,544.00	0.00	0.00	0.00
1340	Compensaciones	831,772.00	69,314.00	69,314.00	69,314.00	69,314.00	69,314.00	69,314.00
1341	Compensación	310,368.00	25,984.00	25,984.00	25,984.00	25,984.00	25,984.00	25,984.00
1346	Gratificación por convenio	388,168.00	27,902.00	27,902.00	27,902.00	27,902.00	27,902.00	27,902.00
1348	Leyendas diversas	188,216.00	15,518.00	15,518.00	15,518.00	15,518.00	15,518.00	15,518.00

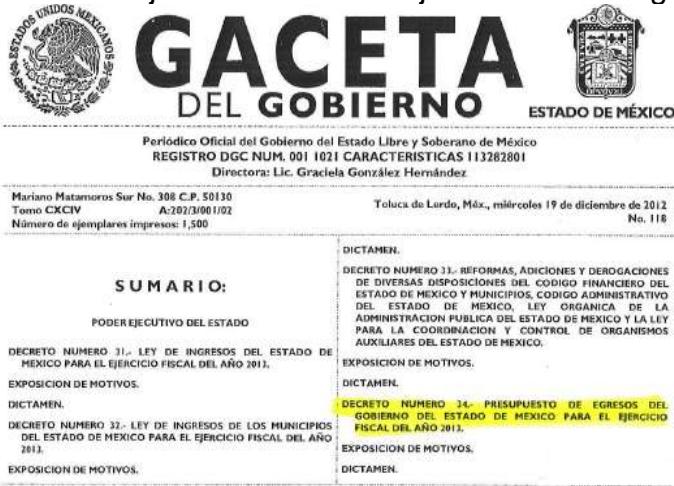
EXPEDIENTE: 01998/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01998/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

CON RELACIÓN A LA SOLICITUD 00003/TESAFEP/IP/2013, QUE RESPONDIMOS EL DÍA 21 DE OCTUBRE DEL PRESENTE Y LA CUAL FUE IMPUGNADA POR EL C. OSCAR GERARDO CORREA VEGA. AL RESPECTO ME PERMITO ENVÍAR UN ARCHIVO CON EXTENSIÓN PDF, QUE CONTIENE LOS DATOS SOLICITADOS. (Sic)

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó al informe de justificación el siguiente documento:



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 31

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
 DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013

Artículo 1. La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2013, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Total	(Miles de pesos)
I. Impuestos:	174,408,422
I.1. Impuestos sobre el Patrimonio:	10,553,505
I.1.1 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	3,714,037
I.1.2 Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	3,634,427
I.2. Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	79,610
I.2.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	6,610,815
I.3. Otros Impuestos:	6,610,815
I.3.1 Sobre Loterías, Rifa, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	82,389
I.3.1 Sobre Loterías, Rifa, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	82,389

19 de diciembre de 2012

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 81

Artículo 22.- Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos estatales por la cantidad de \$1,450,000,000, que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Estos recursos se complementarán con la correspondiente aportación federal y los ingresos propios que genere la Institución. El ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno.

Los recursos autorizados en el párrafo anterior, se complementarán con un monto de hasta \$50,000,000 correspondientes al gasto de inversión pública, a que se refieren los artículos 10 y 11 de este decreto; para su aplicación en proyectos de investigación científica y tecnológica, así como a la difusión cultural y científica.

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 23.- Para el Órgano Público Autónomo de Carácter Estatal denominado, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de \$72,000,000, que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 24.- Las transferencias estatales a entidades públicas, ascienden a la cantidad de \$43,152,190,431. El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

Artículo 25.- Los presupuestos de egresos de las entidades públicas, del Poder Ejecutivo, sujetos al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de transferencias federales, estatales, municipales e ingresos propios en la operación de sus programas ascienden a la cantidad de \$67,358,202,298, distribuidos de la siguiente manera:

Clave	Organismo	Total	Transferencia estatal	Ingresos propios	Transferencia federal
201B0	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	1,325,249,962	1,217,618,284	107,631,678	0
201D0	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	202,865,521	182,077,961	20,787,560	0
202G0	Instituto de la Función Registral del Estado de México	914,072,929	0	914,072,929	0
202H0	Centro de Control de Confianza del Estado de México	111,947,995	0	111,947,995	0
203B0	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	76,034,218	66,498,024	9,536,194	0
203C0	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	17,013,989	17,013,989	0	0
203D0	Instituto Hacendario del Estado de México	43,965,442	22,034,815	21,930,627	0
203F0	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	12,828,208,167	504,734,004	12,323,474,163	0
203G0	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	208,052,328	208,052,328	0	0
203H0	Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	178,980,678	178,980,678	0	0
204B0	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	165,267,820	105,646,491	14,999,017	44,622,312
205B0	Instituto Mexiquense de Cultura	831,920,463	818,636,266	13,284,197	0
205B8	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapalapa	42,168,648	18,980,556	4,207,536	18,980,556
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	41,511,831	18,426,900	4,658,031	18,426,900
205BE	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	24,305,867	11,117,262	2,071,343	11,117,262
205BF	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	42,895,576	19,189,846	4,515,884	19,189,846
205BG	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	66,064,371	29,620,009	6,824,353	29,620,009
205BH	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	93,531,590	42,622,669	8,786,252	42,622,669
205BI	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte	184,488,725	171,748,948	12,739,777	0
205BJ	Universidad Intercultural del Estado de México	54,826,306	10,426,902	2,691,797	41,707,607
205BK	Universidad Politécnica del Valle de México	69,929,378	30,499,770	8,929,838	30,499,770
205BL	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	60,189,493	25,983,154	8,223,185	25,983,154

EXPEDIENTE: 01998/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

6. Como actuaciones para mejor proveer, en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el ocho (8) de noviembre de esta anualidad, la ponencia encargada del proyecto solicitó a la Dirección de Informática de este Instituto, informara sobre la existencia de algún reporte de incidencias sobre la solicitud del que deriva el recurso de revisión que se resuelve y sobre la cantidad de archivos que soporta el SAIMEX para que la información sea entregada a través de este sistema:

Por medio del presente, solicito informe a esta Ponencia sobre las incidencias técnicas registradas que hayan sido reportadas por el sujeto obligado **Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso**, sobre la imposibilidad técnica de adjuntar al **SAIMEX** la información requerida en la solicitud de información: **00003/TESAFEP/IP/2013** y que motivaron el recurso de revisión: **01998/INFOEM/IP/RR/2013**. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el numeral cincuenta y cuatro de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*.

Por medio del presente solicito informe a esta Ponencia la cantidad de información que puede ser anexada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) para que los Sujetos Obligados puedan dar respuesta a las solicitudes de información.

De ser posible, solicito el reporte en cantidad de hojas, formato y resolución que soporta el SAIMEX para hacer la entrega de la información vía electrónica.

Lo anterior para los efectos de determinar lo conducente en el recurso de revisión número **01998/INFOEM/IP/RR/2013**; interpuesto en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

7. En la misma fecha, la Dirección de Informática informó lo siguiente:

En atención a su correo electrónico enviado el día de hoy, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso para dar contestación por SAIMEX a la solicitud de información que derivó en el recurso de revisión con folio 01998/INFOEM/IP/RR/2013, al respecto me permito informar que a la fecha no se tiene reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información en comento.

En relación al peso máximo de archivos que soporta el SAIMEX para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, al respecto hago de su conocimiento que el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar un total de 100 archivos con un peso aproximado de 7 Mb cada uno, haciendo un gran total de hasta 17,500 hojas, y con un peso aprox. de 700Mb, garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales.

Sin embargo en el supuesto de que el número de archivos, sea superior al anteriormente citado, mediante una herramienta de compresión disponible en el internet de nombre Win-Zip, se puede optimizar tanto el peso de los archivos como el número de los mismos.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

TERCERO. Ahora bien, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque el acto; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

De acuerdo con el procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en su obra “*Cuestiones de Terminología Procesal*”, el sobreseimiento es “... una resolución en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsista, la apertura del plenario o que en él se pronuncie sentencia...”

Eduardo Pallares, en su artículo “*La caducidad y el sobreseimiento en el amparo*”, cita la definición de Aguilera Paz, aduciendo que se “...entiende por sobreseimiento en el tecnicismo forense, el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir méritos bastantes para entrar en un juicio o para entablar la contienda judicial que debe ser objeto del mismo...”. Asimismo señala que existe el sobreseimiento provisional y el definitivo: “...el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez dictada, produce cosa juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa...”

Así, para la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos.
Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo. El artículo señalado dispone lo siguiente:

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

En el presente asunto, este Pleno advierte que en la respuesta el **SUJETO OBLIGADO** cambia la modalidad en la entrega de la información solicitada y refiere que se encuentra a disposición del particular en la Ventanilla Única de Información Pública en el domicilio y en los horarios señalados; sin embargo, en el informe de justificación revoca su respuesta y hace entrega, en versión PDF, de la foja primera y ochenta y una de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce, en la que se publica el *DECRETO NUMERO 34.- PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013*. En este Decreto se establece que el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso recibirá para dos mil trece un presupuesto total de \$24,305,867.00 (veinticuatro millones trescientos cinco mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.)

Por lo que con este último acto de autoridad, el **SUJETO OBLIGADO** pretende que desaparezcan los motivos que originaron el recurso de revisión que se resuelve. Sin embargo, del análisis de la solicitud frente a la información entregada en el informe de justificación se advierte que esta última no satisface los extremos de lo requerido por el particular.

Esto es así porque en la solicitud de información el ahora **RECURRENTE** requiere el “...*Presupuesto de egresos asignado para esta dependencia u organismo, en el presente año 2013, en las clasificaciones siguientes: clasificación económica (gasto corriente y gasto de capital, al mayor nivel desagregación disponible) y clasificación por objeto del gasto (a nivel capítulo, programa, concepto y partida)*.” Y si bien el **SUJETO OBLIGADO** entrega el monto total del Presupuesto de Egresos del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso para el ejercicio fiscal 2013, esta información no se encuentra desagregada de acuerdo a la clasificación económica ni por objeto de gasto a nivel de capítulo, programa, concepto u partida, tal y como fue solicitada.

En consecuencia, este Pleno determina que pese a la revocación de la primera respuesta, la información entregada en el informe de justificación no colma la solicitado por el particular, por lo que no se actualiza causa de sobreseimiento alguna que impida el pronunciamiento del fondo del citado medio de impugnación.

CUARTO. Entonces, el particular solicitó el **presupuesto de egresos asignado al SUJETO OBLIGADO para 2013**, en las clasificaciones siguientes:

1. Clasificación económica (gasto corriente y gasto de capital, al mayor nivel desagregación disponible)
2. Clasificación por objeto del gasto (a nivel capítulo, programa, concepto y partida).

Para determinar lo conducente, es oportuno referirnos a los rubros que integran el presupuesto de egresos en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios:

Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

...

Artículo 292.- El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinan a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales;
- b). 2000 Materiales y Suministros;
- c). 3000 Servicios Generales;
- d). 4000 Subsidios, Apoyos, Transferencias, Erogaciones y Pensiones.
- e). 5000 Bienes Muebles e Inmuebles;
- f). 6000 Obras Públicas;
- g). 7000 Inversiones Financieras.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos

- a). 8000 Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales a municipios.
- b). 9000 Deuda Pública.

Artículo 292 Bis.- El Presupuesto de Egresos deberá contemplar anualmente en el capítulo de deuda pública las asignaciones destinadas a cubrir totalmente el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al

cierre del ejercicio fiscal anterior, así como aquellas asignaciones correspondientes a programas y proyectos propuestos por la Secretaría y cuyo presupuesto multianual hubiese sido aprobado por la Legislatura.

Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

De lo anterior se deduce que el **Presupuesto de Egresos del Estado** es el elemento que sirve para instrumentar una política económica con base en los recursos públicos recaudados para destinarlos al cumplimiento de los programas planteados. A través de la distribución del presupuesto, las instituciones públicas llevan un control sobre el gasto y facilita la fiscalización de los recursos públicos aplicados y la evaluación de los programas, con base en las metas establecidas por cada ente público.

Por otro lado, se advierte que el presupuesto de egresos se distribuye conforme al gasto programable y no programable; por lo que cada uno de estos gastos comprende varios capítulos que van del 1000 al 9000, según su naturaleza.

De acuerdo con el Código de referencia, los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, mismas que representan las autorizaciones específicas del presupuesto, en términos del clasificador por objeto del gasto que se expide en cada ejercicio fiscal.

Por otro lado, debido al sistema de armonización contable establecido en todo el país, la federación, las entidades federativas y los municipios se encuentran compelidos a aplicar las disposiciones de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** y los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, **los estados** y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

...

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Armonización: la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;

...

IV. Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;

...

VIII. Cuentas presupuestarias: las cuentas que conforman los clasificadores de ingresos y gastos públicos;

...

XII. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las **entidades federativas**; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales;

XIII. Entidades federativas: los estados de la Federación y el Distrito Federal;

...

XVIII. Información financiera: la **información presupuestaria** y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio;

...

XXIX. Sistema: el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental.

De estos artículos se deduce la obligación de todos los entes públicos, dentro de los que se encuentra el **SUJETO OBLIGADO**, para regir sus actuaciones en materia financiera y contable con base en esta ley y la demás normatividad que de ella dimane

En consecuencia, la referida Ley General de Contabilidad Gubernamental dispone lo siguiente con relación a los presupuestos de egresos:

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal,

incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

...
II. Presupuestos de Egresos:

- a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;
- b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y
- c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.

De estos numerales se advierte que cada entidad pública debe distribuir el presupuesto que le fue asignado para cada ejercicio fiscal en clasificadores en los que se detallen al menos los gastos en los siguientes rubros:

1. Gastos por servicios personales.
2. Gastos de operación
3. Gasto de inversión.
4. Gasto por compromisos plurianuales,
5. Proyectos de asociaciones público privadas
6. Proyectos de prestación de servicios

Asimismo, anualmente se deben establecer los programas a desarrollar con sus respectivos indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Una vez generados los clasificadores de gastos, las autoridades públicas deben aplicar los recursos conforme a ellos y de acuerdo con sus programas para que, en su momento, se pueda fiscalizar la efectiva aplicación de los recursos públicos y auditar el cumplimiento de los programas con base en los indicadores de resultados aprobados.

Sin embargo, para que los entes públicos lleven a cabo esta función, el Consejo Nacional de Armonización Contable debe generar las normas, metodologías, clasificadores y los formatos para que sea estandarizada la información que se genera.

QUINTO. Precisado lo anterior, en el asunto que nos ocupa, el particular solicitó el presupuesto de egresos 2013 del **SUJETO OBLIGADO**, distribuido en:

1. Clasificación económica (gasto corriente y gasto de capital, al mayor nivel desagregación disponible)
2. Clasificación por objeto del gasto (a nivel capítulo, programa, concepto y partida).

En primer lugar abordaremos el tema de los **clasificadores por tipo de gasto** (gasto corriente y gasto de capital) para determinar si el **SUJETO OBLIGADO** debe generarlo en el ejercicio de sus atribuciones.

Así, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicó en el Diario oficial de la Federación el diez de junio de dos mil diez el **ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO**. En este acuerdo se establece lo siguiente:

PRIMERO.- Se emite el Clasificador por Tipo de Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley de Contabilidad.

El Clasificador por Tipo de Gasto relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Corriente, de Capital y Amortización de la deuda y disminución de pasivos.

1 Gasto Corriente

2 Gasto de Capital

3 Amortización de la deuda y disminución de pasivos

A continuación se conceptualizan las siguientes categorías:

1. Gasto Corriente

Son los gastos de consumo y/o de operación, el arrendamiento de la propiedad y las transferencias otorgadas a los otros componentes institucionales del sistema económico para financiar gastos de esas características.

2. Gasto de Capital

Son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito.

3. Amortización de la deuda y disminución de pasivos

Comprende la amortización de la deuda adquirida y disminución de pasivos con el sector privado, público y externo.

SEGUNDO.- *En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Tipo de Gasto a más tardar, el 31 de diciembre de 2010, considerando lo señalado en el acuerdo tercero del presente documento.* Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC emitió en 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.

TERCERO.- *Al adoptar e implementar lo previsto en el presente Clasificador por Tipo de Gasto, las autoridades en materia de Contabilidad Gubernamental y Presupuestal que corresponda en los poderes ejecutivos federal, locales y municipales establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán al mismo. Lo anterior, en tanto el Consejo Nacional de Armonización Contable emite lo conducente.*

QUINTO.- *El Presupuesto de Egresos de los Entes Públicos, que se apruebe para el ejercicio de 2011, deberá reflejar el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Tipo de Gasto.*

De este acuerdo se desprende que el **Clasificador por Tipo de Gasto** presenta las transacciones públicas que generan gastos, presentándolos en: gasto corriente, gasto de capital y amortización de la deuda y disminución de pasivos.

Que todos los entes públicos del país debieron elaborar y emitir, a más tardar el 31 de diciembre de 2010, el Clasificador por Tipo de Gasto con las especificaciones apuntadas en el acuerdo, para la distribución del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2011.

Pese a lo anterior, mediante reforma al Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de noviembre de dos mil doce, se ampliaron los plazos para que los entes públicos cumplieran con la generación de la información financiera en los términos señalados por la misma ley y por el CONAC:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 9, fracciones V y IX; 13, fracción I; 46, fracción II, inciso a); y actuales 56 y 57, pasando a ser 84 y 85; se adicionan los artículos 5, con un tercer párrafo; 8, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo y tercero a ser tercero y cuarto; 9, con un último párrafo; 23, con un último párrafo; 46, fracción II, inciso b), con un segundo párrafo y, un último párrafo; un Título Quinto, denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, que comprende los artículos 56 al 83, pasando el actual a ser Título Sexto, que comprende los artículos 84, 85 y 86, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

....

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero.- Los entes públicos realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que, en su caso, sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Cuarto.- El Consejo Nacional de Armonización Contable emitirá las normas y formatos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental incluido en el presente Decreto a más tardar el último día hábil de febrero de 2013, con el objeto de que los entes públicos, presenten de manera progresiva la información financiera en los términos establecidos y cumplan en su totalidad con la presentación de la información, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

Para el caso de los entes públicos municipales, éstos deberán cumplir con lo previsto en el Título Quinto de esta Ley, a más tardar el 31 de diciembre de 2014. Sin embargo, el consejo, a solicitud del ente público municipal interesado por conducto de la Secretaría de Finanzas o equivalente, podrá determinar, tomando en cuenta el tamaño poblacional, infraestructura y su insuficiente nivel de desarrollo institucional que será permisible una fecha distinta a la anterior para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el entendido de que dicho plazo no podrá exceder del 31 de diciembre de 2015. De resultar procedente la solicitud a juicio del consejo, este deberá de publicitar la resolución y su justificación por los medios previstos en las obligaciones de transparencia de esta Ley. El consejo informará su resolución al Congreso de la Unión en un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la misma.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior el consejo coordinará con las entidades federativas los apoyos y asistencia técnica que éstos requieran con el propósito de fortalecer su desarrollo institucional, infraestructura tecnológica y la conectividad necesaria para el cumplimiento de esta Ley.

Bajo este contexto, el plazo que tiene el **SUJETO OBLIGADO** para generar el **Clasificador por Tipo de Gasto** aún no fenece por lo que, en su caso, se tendría que generar una vez que le sea asignado el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2014.

Bajo esta premisa, si el particular solicitó el clasificador por tipo de gasto (clasificación económica) para el presupuesto de egresos 2013, es claro que a la fecha este clasificador aún no se ha generado, máxime que el presupuesto para el corriente año fue aprobado el diecinueve de diciembre de dos mil doce y las reformas y adiciones a la Ley General de Contabilidad Gubernamental en las que se amplían los plazos entraron en vigor el primero de enero de 2013.

Con base en lo anterior, **no es dable ordenar al SUJETO OBLIGADO la entrega del clasificador por tipo de gasto, en virtud de que el plazo para su generación aún no ha concluido y el mismo tendría que generarse para el presupuesto otorgado para el ejercicio fiscal dos mil catorce.**

SEXTO. Respecto del Clasificador por Objeto de Gasto, es oportuno señalar que si bien en el decreto por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2013 se asignó el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso un presupuesto total de \$24,305,867.00 (veinticuatro millones trescientos cinco mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.); para su ejercicio debe realizar una distribución del mismo, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios:

Artículo 305.- El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrán cubrir acciones o gastos fuera de los programas a los que correspondan por su propia naturaleza.

De este modo, para que las entidades públicas puedan hacer efectivo el presupuesto de egresos asignado a su favor en el Decreto de Presupuesto de Egresos, deben tener la distribución en partidas específicas de gasto.

Por otro lado, en ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable publicó el diez de junio de dos mil diez en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el veintitrés de

junio del mismo año, el **Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto**.

De este acuerdo podemos resaltar las siguientes obligaciones para las entidades públicas del Estado de México:

PRIMERO.- Se emite el **Clasificador por Objeto del Gasto** a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley de Contabilidad, **integrado por tres niveles de desagregación: Capítulo, Concepto y Partida Genérica**.

A. ASPECTOS GENERALES

...

B. OBJETIVOS

Las clasificaciones de los gastos públicos tienen por finalidad:

- Ofrecer información valiosa de la demanda de bienes y servicios que realiza el Sector Público.
- **Permitir identificar con claridad y transparencia los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto.**
- Facilitar la programación de las adquisiciones de bienes y servicios, y otras acciones relacionadas con administración de bienes del Estado.
- En el marco del sistema de cuentas gubernamentales, integradas e interrelacionadas, el Clasificador por Objeto del Gasto es uno de los principales elementos para obtener clasificaciones agregadas.
- **Facilitar el ejercicio del control interno y externo de las transacciones de los entes públicos.**
- Promover el desarrollo y aplicación de los sistemas de programación y gestión del gasto público.
- Permitir el análisis de los efectos del gasto público y la proyección del mismo.

C. ESTRUCTURA DE CODIFICACIÓN

La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica-financiera es por ello que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica formándose la siguiente estructura:

CODIFICACIÓN			
Capítulo	Concepto	Partida	
		Genérica	Específica
X000	XX00	XXX0	XXXX

Capítulo: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

Concepto: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

Partida Genérica

Partida Específica

La Partida Genérica se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.

La Partida Específica corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental

y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas.

Así mismo, las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental de cada orden de gobierno, podrán determinar los montos mínimos de capitalización de las erogaciones en tanto el CONAC no emita lo conducente.

Las erogaciones para Obra Pública por Administración Directa se asignan conforme al capítulo, concepto y partida genérica que corresponda.

Derivado de la incorporación del tercer nivel -Partida Genérica-, el "Clasificador por Objeto del Gasto", queda integrado de la siguiente forma:

RELACIÓN DE CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS GENÉRICAS

...

SEGUNDO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto a más tardar, el 31 de diciembre de 2010, considerando lo señalado en el acuerdo tercero del presente documento. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC emitió para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.

...

QUINTO.- El Presupuesto de Egresos de los Entes Públicos, que se apruebe para el ejercicio de 2011, deberá reflejar el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto.

...

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, el Clasificador por Objeto del Gasto será publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, dejando sin efectos al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2009.

...

Como se puede apreciar, el Acuerdo que contiene el Clasificador por Objeto de Gasto, se ciñe a lo ordenado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En el Clasificador se ordena a todos los entes públicos emitir, a más tardar el 31 de diciembre de 2010, su propio clasificador por objeto de gasto para el año fiscal que corresponda, siguiendo las directrices plasmadas en el mismo. De este modo, todos los clasificadores deben estar disagregados por: capítulos; conceptos; partidas: genéricas y específicas.

Ahora, si bien es cierto que en términos de la reforma de la Ley General de Contabilidad Gubernamental del doce de noviembre de dos mil doce, también aplica la ampliación de los plazos para la generación del clasificador por objeto de gasto; existen disposiciones expresas a nivel estatal en las que se obligan

a las entidades públicas estatales, incluido el **SUJETO OBLIGADO** a generar el Clasificador por Objeto de Gasto para el ejercicio fiscal 2013.

Así, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta y uno de octubre de dos mil doce, el *Manual para la Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio 2013*, mismo que contiene como anexo IV.2 **el Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal** que señala:

ANTECEDENTES:

El 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad)**, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, misma que **es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas y los ayuntamientos de los municipios**.

Con fundamento en la Ley de Contabilidad, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), es el órgano facultado para emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán ser implementados y aplicados por el gobierno federal, las entidades federativas y los municipios.

Con base en lo anterior y en cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Gobierno del Estado de México, realiza las acciones pertinentes para armonizar los sistemas contables de las dependencias, los poderes Legislativo y Judicial; las entidades públicas, los órganos autónomos y los municipios de la entidad, para que éstos cuenten con un catálogo de partidas presupuestarias que se alinean al Clasificador por Objeto del Gasto autorizado por el CONAC en la reunión celebrada el 28 de mayo del 2010 y que fue publicado en Gaceta del Gobierno del estado de México No. 118 del 23 de junio de 2010, el cual se integra por Capítulo, Concepto y Partida Genérica.

En el marco de los trabajos de armonización contable el GEM, la Secretaría de Finanzas da a conocer el Clasificador por Objeto del Gasto Armonizado, que apoyará los trabajos de integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2013, el cual permitirá una clasificación de las erogaciones, consistente con criterios contables, homogéneos, claros, precisos, integrales y útiles, que posibiliten un adecuado registro y exposición de las operaciones, y que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales..

El Clasificador por Objeto del Gasto armonizado, de aplicación Estatal y Municipal, constituye un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad.

Por ser un instrumento que permite la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental, es considerado la clasificación operativa que permite conocer en qué se gasta, (base del registro de las transacciones económico — financieras) y a su vez permite cuantificar la demanda de bienes y servicios que realiza el Sector Público.

OBJETIVOS:

Las clasificaciones de los gastos públicos tienen por finalidad:

- Ofrecer información valiosa de la demanda de bienes y servicios que realiza el Sector Público.
- *Permite identificar con claridad y transparencia los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto.*

- Facilitar la programación de las adquisiciones de bienes y servicios y otras acciones relacionadas con administración de bienes del Estado.
- **En el marco del sistema de cuentas gubernamentales, integradas e interrelacionadas, el Clasificador por Objeto del Gasto es uno de los principales elementos para obtener clasificaciones agregadas.**
- Facilitar el ejercicio del control interno y externo de las transacciones de los entes públicos.
- Promover el desarrollo y aplicación de los sistemas de programación y gestión del gasto público.
- Permitir el análisis de los efectos del gasto público y la proyección del mismo.

ASPECTOS GENERALES:

1. *El Clasificador por Objeto del Gasto es el documento armonizado que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente el registro del gasto por los conceptos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas, bienes muebles, inmuebles e intangibles, inversión pública, inversiones financieras y otras provisiones, participaciones y aportaciones federales, y deuda pública, que requieren las dependencias, entidades públicas, así como los Municipios, para cumplir con los objetivos y programas señalados en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y en el Plan de Desarrollo Municipal, respectivamente.*
2. *El presente Clasificador por Objeto del Gasto, es de observancia obligatoria para las dependencias, entidades públicas y los Municipios, cumpliendo además con la normatividad que se emita en la materia.*
3. *El presente Clasificador se aplicará sin perjuicio de la vigencia del esquema contable de las unidades ejecutoras previsto en los catálogos de cuentas para el registro de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos, o la presentación de los estados financieros.*
4. *Los capítulos, subcapítulos y partidas de gasto del presente Clasificador podrán utilizarse por los Poderes Legislativo y Judicial, así como las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de llevar a cabo la integración de sus Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y los registros de las afectaciones de los presupuestos aprobados, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos, el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México, y demás legislación y normatividad aplicable, con el propósito de coadyuvar a la congruencia y homogeneidad de la información presupuestaria.*
5. *En caso de que los Poderes Legislativo y Judicial y personas de derecho público determinen adoptar este Clasificador, éstos podrán formalizar su aplicación a través de sus respectivos órganos competentes, mediante la correspondiente publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, incluyendo aquellos capítulos, subcapítulos y partidas específicas de gasto adicionales que requieran.*
6. *Para la integración de la clave presupuestaria deberá considerarse el Clasificador, por lo que, para identificar el gasto público por su naturaleza económica, durante el proceso de programación e integración del Anteproyecto de Presupuesto, así como para su ejercicio, las unidades ejecutoras deberán establecer el vínculo, por capítulo, subcapítulo, partida de gasto genérica y partida de gasto específica, con el componente de la clave presupuestaria correspondiente conforme a lo establecido en el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.*

ESTRUCTURA DE CODIFICACIÓN:

La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica - financiera es por ello que la armonización se realiza a tercer dígito

que corresponde a la partida genérica, dejando en poder de las entidades federativas, la desagregación e identificación de la partida específica, dando origen a la siguiente estructura:

CAPÍTULO	CONCEPTO (SUBCAPÍTULO)	CODIFICACIÓN	
		GENÉRICA	PARTIDA ESPECÍFICA
1000 Servicios personales	1100 Remuneraciones al personal de carácter permanente	1 110 Dietas	1111 Dietas

Capítulo: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

Concepto: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

La Partida Genérica se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.

La Partida Específica corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuenta

De acuerdo a este nivel de desagregación del "Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal", la definición de los Capítulos de gasto, es la siguiente:

1000 SERVICIOS PERSONALES. Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborables y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

2000 MATERIALES Y SUMINISTROS. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios públicos y para el desempeño de las actividades administrativas.

3000 SERVICIOS GENERALES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS. Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.

6000 INVERSIÓN PÚBLICA. Asignaciones destinadas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de pre inversión y preparación del proyecto.

7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES. Erogaciones que realiza la administración pública en la adquisición de acciones, bonos y otros títulos y valores; así como en préstamos otorgados a diversos agentes económicos. Se incluyen las aportaciones de capital a las entidades públicas; así como las erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del Gobierno.

8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES. Agrupa el importe de los recursos federales y estatales para cubrir las participaciones en ingresos federales a Municipios provenientes de la recaudación federal, así como las asignaciones destinadas a los Municipios de acuerdo a los convenios de coordinación fiscal que celebre el Gobierno Federal con el Estado. Incluye las asignaciones a cubrir las aportaciones federales provenientes del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios a favor de los Municipios.

9000 DEUDA PÚBLICA. Asignaciones destinadas a cubrir obligaciones por concepto de deuda pública interna y externa derivada de la contratación de empréstitos; incluye la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

...

Del clasificador transrito se desprende la obligación de todos los entes públicos del Estado de México, incluido el **SUJETO OBLIGADO**, a distribuir el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2013 en capítulos, conceptos y partidas genéricas y específicas.

Asimismo, en armonía con las especificaciones referidas, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el ocho de enero de dos mil trece el **MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO (DUODÉCIMA EDICIÓN) 2013**, que contiene como apéndice **XI. A) CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO 2013 ESTATAL – MUNICIPAL**, en el que se enlistan y definen los capítulos, partidas y conceptos para que las entidades públicas elaboren su clasificador por objeto de gasto de acuerdo con el presupuesto que le fue asignado para el ejercicio fiscal 2013. A manera de ejemplo se inserta la primera hoja del referido clasificador:

8 de enero de 2013

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 231

CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO 2013

Partida	Concepto
1000	SERVICIOS PERSONALES
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE.
1110	Dietas.
1111	Diegas.
1120	Haberes.
1121	Haberse.
1130	Sueldos base al personal permanente.
1131	Sueldo base.
1132	Otro sueldo magisterio.
1133	Hora clase.
1134	Carrera magisterial.
1135	Carrera docente.
1140	Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero.
1141	Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero.
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO.
1210	Honorarios asimilables a salarios.
1211	Honorarios asimilables al salario.
1220	Sueldos base al personal eventual.
1221	Sueldo por Interinato.
1222	Sueldos y salarios compactados al personal eventual.
1223	Becas para médicos residentes.
1230	Retribuciones por servicios de carácter social.
1231	Compensación por servicio social.
1240	Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la Junta de Conciliación y Arbitraje.
1241	Compensación a representante.
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES.
1310	Primas por años de servicio efectivos prestados.
1311	Prima por años de servicio.
1312	Prima de antigüedad.
1313	Prima adicional por permanencia en el servicio.
1320	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año.
1321	Prima vacacional.
1322	Aguinaldo.
1323	Aguinaldo de eventuales.
1324	Vacaciones no disfrutadas por finiquito.
1325	Prima dominical.
1330	Horas Extraordinarias.
1331	Remuneraciones por horas extraordinarias.
1340	Compensaciones.
1341	Compensación.
1342	Compensación por servicios especiales.
1343	Compensación por riesgo profesional.
1344	Compensación por retubulación.
1345	Gratificación.
1346	Gratificación por convenio.
1347	Gratificación por productividad.
1348	Labores docentes.
1349	Estudios superiores.
1350	Sobrehaberes.
1351	Sobrehaberes.
1360	Asignaciones de técnico, de mando, por comisión, de vuelo y de técnico especial.
1361	Asignaciones de técnico, de mando, por comisión, de vuelo y de técnico especial.
1370	Honorarios especiales.
1371	Honorarios especiales.

Vigente desde	Sustituye	Área que elaboró
01/01/2013		Contaduría General Gubernamental Órgano Superior de Fiscalización

De este modo, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos, se evidencia que el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de generar los documentos en los que se clasifiquen por objeto de gasto el presupuesto que le fue asignado para el ejercicio fiscal 2013, desglosado en capítulos, conceptos y partidas genéricas y específicas.

En consecuencia, este Pleno **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega al **RECURRENTE** del **CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013** con las especificaciones señaladas en este considerando.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el recurso y fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO EN EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, en términos de los considerandos CUARTO al SEXTO de esta resolución.

SEGUNDO. **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX** de la siguiente documentación:

CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 DESGLOSADO EN CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS GENÉRICAS Y ESPECÍFICAS.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** AL TITULAR DE LA UNIDAD DE Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. **NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01998/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE
DEL PROGRESO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA; EN LA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VENTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ Y CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO